

25/10/16



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 OCT. 2016

05475

SEÑOR:  
JOSE VARGAS.  
ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA-ATLANTICO.  
Calle 13 No. 17-117  
GALAPA-ATLANTICO.  
E. S. D.

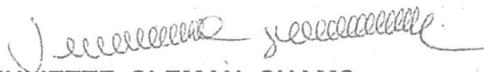
Auto No. 00001022 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente;

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

*Zapata*

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.  
Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.  
Exp 0505-004.

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



90

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.**

AUTO No. 00001022 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-  
ATLANTICO, NIT: 890.102.462-0”**

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la resolución 0287 de 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica al proyecto de: ADECUACION GENERAL DE COLISEO Y CANCHA SINTETICA DE FUTBOL DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO, identificado con Nit N°: 890.102.462-0, para lo cual se emitió el Informe Técnico N° 0000727 de Septiembre 30 de 2016, donde se describe lo siguiente:

**ANTECEDENTES.**

ACTUACION	ASUNTO
Radicado 006311 del 25 de Julio de 2013.	Por medio del cual la Alcaldía de Galapa solicita ante la Autoridad ambiental competente que evalúen el proyecto y se pronuncie al respecto.
Auto No. 000641 de Septiembre 4 de 2013	Por medio de la cual se admite una solicitud y se ordena una visita técnica al proyecto ADECUACION GENERAL DEL COLISEO Y CANCHA SINTETICA DE FUTBOL DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.
Resolución 000185 de Abril 14 de 2014.	Por medio de la cual se imponen unas obligaciones a la Alcaldía de Galapa – Atlántico para la ejecución del proyecto ADECUACION GENERAL DEL COLISEO Y CANCHA SINTETICA DE FUTBOL DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: EJECUTADO.**

**CUMPLIMIENTO**

Auto Auto No. 000641 de Septiembre 4 de 2013 “Por medio de la cual se admite una solicitud y se ordena una visita técnica al proyecto ADECUACION GENERAL DEL COLISEO Y CANCHA SINTETICA DE FUTBOL DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”.			
Obligaciones	Cumplimiento		Observaciones
ARTICULO TERCERO: La Alcaldía Municipal de Galapa, identificada con Nit No. 890102472-0, representada legalmente por el Sr. JOSE F. VARGAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$614.043) por concepto de servicios de evaluación de la solicitud presentada de acuerdo a la factura de cobro que se expide y se le envía para tal efecto.	SI	NO	Si se observa el cumplimiento de esta obligación en el expediente.
	X		

Resolución 000185 de Abril 14 de 2014 “Por medio de la cual se imponen unas obligaciones a la Alcaldía de Galapa – Atlántico para la ejecución del proyecto ADECUACION GENERAL DEL COLISEO Y CANCHA SINTETICA DE FUTBOL DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”			
Obligaciones	Cumplimiento		Observaciones

*baaa*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001022 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-  
ATLANTICO, NIT: 890.102.462-0”

- Al momento de la visita no se observaron afectaciones ambientales significativas en el desarrollo de la obra.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibídem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

La Resolución No.541 del 14 de diciembre de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación; la cual en su artículo 2º señala:

“ARTÍCULO 2. REGULACIÓN: El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas:

I. EN MATERIA DE TRANSPORTE

Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.

barcah

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001022 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-  
ATLANTICO, NIT: 890.102.462-0”**

*Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platonos empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento.*

*La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.*

*No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.*

*Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.*

*Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador para lo cual deberá contar con el equipo necesario.*

**II. EN MATERIA DE CARGUE, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO**

*El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo su uso con el fin de reducir las áreas afectadas.*

*Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedades y en general cualquier cuerpo de agua.*

*Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el cargue, descargue y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas.*

*El cargue, descargue y el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y, para el efecto, el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones.*

*El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.*

*Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la restauración del área cuando se retire el material.*

*En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar y restaurar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta resolución.*

*Galapa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001022 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-  
ATLANTICO, NIT: 890.102.462-0”

*Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente: Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado y fuentes de material de carácter privado.*

*Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúa el cargue, descargue y almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público.*

*En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales, no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.*

II. EN MATERIA DE DISPOSICIÓN FINAL

*Está prohibida la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución en áreas de espacio público.*

*La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.*

*Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.*

**PARÁGRAFO:** *Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el numeral II de este artículo y con base en la legislación ambiental vigente, los municipios deberán reglamentar los procedimientos constructivos de las obras públicas tendientes a minimizar los impactos ambientales de las mismas. Las especificaciones ambientales resultantes de dicha reglamentación deberán formar parte integral de las especificaciones generales de construcción de toda obra pública.*

Por lo anterior se:

DISPONE

**PRIMERO:** REQUERIR al Municipio de Galapa - Atlántico, identificado con Nit: 890.102.462-0, Representada Legalmente por el Sr Jose Vargas, Alcalde Municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, dentro de un término máximo de quince (15) días, una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Presentar información de la ejecución de las obras donde se contemple el cumplimiento de los requerimientos u obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación a través de la Resolución No. **000185 de Abril 14 de 2014**, en lo concerniente a:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, para el descargue, cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
2. Deberá informar con diez (10) días de anticipación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la fecha de inicio de las obras para proceder al seguimiento y control ambiental.

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001022 DE 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-  
ATLANTICO, NIT: 890.102.462-0”**

3. Deberá tener en cuenta que la viabilidad ambiental del proyecto, no le da la titularidad del derecho al uso y aprovechamiento de aguas superficiales, ni a las subterráneas, ni permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de vertimiento de sustancias susceptibles de causar contaminación.

**SEGUNDO:** La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2.009.

**TERCERO:** Hace parte integral del presente proveído el Informe Técnico N° 0000727 de Septiembre 30 de 2016.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

25 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0505-004.  
Proyecto: Adriana Meza Llinás contratista/Amira Mejía Barandica supervisor.  
Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.

*Zapata*